



CIRCULAR CSJBOYC19-17

Fecha: 4 de abril de 2019  
 Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**  
 De: Presidencias del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá  
 Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona"

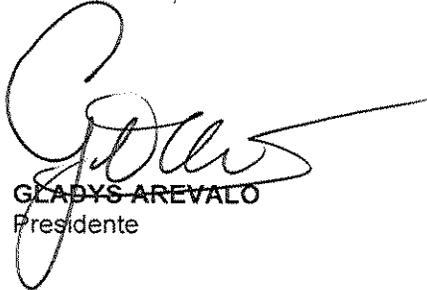
Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite el listado de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal – Casanare.	Oficio No. 00017 del 21 de enero de 2019, suscrito por Paola Ivonne Sanchez Macias, Secretaria.	Radicación 850013103002201800229 comunica Apertura del proceso de reorganización. Demandante: DAYANI CHAPARRO CONDIA, CC. No. 46.387.732. Demandados: Secretaria de Hacienda Municipal de Aguazul y Otros. Auto de fecha 12 de diciembre de 2018.
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal – Casanare.	Auto de fecha 8 de octubre de 2018, suscrito por Liliana Emperatriz del Rocio Riaño Eslava, Juez.	Auto de fecha 8 de octubre de 2018, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal – Casanare, admite la demanda de reorganización de persona natural comerciante iniciada por FREDY DEL CARMEN CHOCONTA SALAZAR C.C. No 3.091.309
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO19-125 del 14 de marzo de 2019, suscrito por la Doctora Maria Claudia Vivas Rojas Magistrada Auxiliar	Escrito de febrero de 2019, suscrito por el señor Luis Francisco Castellanos, quien actúa como representante legal con funciones de promotor de la sociedad inversiones Boyacá LTDA, en reorganización. Auto No 400015790 de 18 de diciembre de 2019.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,



**GLADYS AREVALO**  
Presidente

GA/AVTM



Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EPTCSJ13-914  
Fecha: 29-ene-2019  
Hora: 11:57:08  
Destino: Consejo Sec. Just. de Bogotá  
Responsable: RAMIRO ARIAS, YACENIA  
No. de Folio: 1  
Password: 1425832A



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 850013103002  
YOPAL CASANARE

AL CONTESTAR CITAR EL No. 2018-00229-00

Oficio No. 000017  
Yopal, 21 de enero de 2019

*B. BARRERA*

Señores:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA  
csisabla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 85 No 11-96 Piso 5  
Bogotá D.C.

Clase de proceso: ESPECIAL DE REORGANIZACION  
Radicado: 850013103002-2018-00229-00  
Demandante: DAYANI CHAPARRO CONDISA  
Demandado: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL Y OTROS

De manera atenta y dando cumplimiento de lo dispuesto en el numeral "DECIMQ PRIMERO" de la providencia de fecha 12 de diciembre de 2018, me permito informarle que se dio inicio al proceso ESPECIAL DE REORGANIZACION con radicación No 2018-00229, adelantado por la señora DAYANI CHAPARRO CONDISA, identificada con CC N° 46.387.732 quien tiene su domicilio principal en la carrera 5 No 15-49 de Mani Casanare, por la cesación de pagos de obligaciones contratadas con el SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL, GOBERNACION DE CASANARE, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA.

El presente oficio se libra con el fin que, a través de sus seccionales, se comuniquen esta determinación.

Anexo, auto en mención, en dos (2) folios, con contenido en ambas caras.

Cordialmente,

*Paola Ivonne Sánchez Macías*  
PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS  
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Clase de Proceso: ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS.  
Radicación: 850013103002-2018-729.  
Demandante: DAYANNI CHAPARRO CONDISA  
Demandado: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL Y OTROS.

Vista la solicitud de reorganización de pasivos que eleva la señora DAYANNI CHAPARRO CONDISA, a través de su apoderado, por la cesación de pagos de obligaciones contratadas con el SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL, GOBERNACION DE CASANARE, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., es viable formular la actuación que se invoca por cuanto la demanda satisface las exigencias consagradas en la L1116/2006 Art. 9, 10 y 13, y la persona natural comerciante DAYANNI CHAPARRO CONDISA, cumple con los requisitos exigidos por la citada norma, para ser admitido a un proceso de reorganización, por lo que se **DISPONE**:

1.- ADMITIR en proceso de reorganización a la persona natural comerciante DAYANNI CHAPARRO CONDISA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 46.387.732 con domicilio principal en la carrera 5 No.15-49 de Maní-Casanare, en los términos y formalidades de la L1116/2006 y L1429/2010.

2.- Téngase como acreedores del admitido en reorganización a la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL, GOBERNACION DE CASANARE, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A.

3.- DESIGNAR como promotor de DAYANNI CHAPARRO CONDISA a la doctora CECILIA CUELLAR SERRANO, quien recibe notificaciones en la carrera CALLE 119 No. 14A-26 Of 405 de Bogotá D.C. Teléfono 6297171 Celular 3153495035 y correo electrónico ceciliacuellars@yahoo.com <sup>1</sup>

**COMUNICAR**, a la designada del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

Poseedor y dejar a disposición de la mencionada promotora, en la secretaría del Despacho, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión.

**SE ADVIERTE** a la promotora designada que deberá indicar a este estrado cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencia con los deudores en proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el D1749/2011 Art. 34.

**4. FIJAR COMO VALOR TOTAL DE LOS HONORARIOS DEL PROMOTOR** la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 6.051.616). Los que deberán ser

<sup>1</sup> En [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_insolvencia/Paginas/Auxiliares-de-la-Justicia-Supersociedades.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/Paginas/Auxiliares-de-la-Justicia-Supersociedades.aspx).

cancelados de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 2.2.2.11.7.2. del D2130/2015.

**ORDENAR** a la promotora que de conformidad con la Resolución No.100-000867 de febrero 9 de 2011, preste caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, durante su ejercicio y hasta por cinco años más, contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio patrimonio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Tal orden deberá ser acreditada mediante el envío de la póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

**5. PREVENIR A LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE Y A SUS ADMINISTRADORES,** que sin la autorización previa de este Despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducia mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducia mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; de conformidad con la 11116/2006 Art. 17, 11429/2010 Art. 34 y 19-6-ibidem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea revertida la operación respectiva, así como a la postergación del pago de sus acreencias.

**6. ADVERTIR** a los administradores y a terceros, que en adelante la persona natural comerciante deberá anunciarse siempre con la expresión "**EN REORGANIZACIÓN**".

**ADVERTIR** a la persona natural comerciante que desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propios del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores (11429/2010 Art. 34-3).

**7. ORDENAR** a la persona natural comerciante, i.e, entregar a este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal y el contador.

**8. ORDENAR** a la promotora **CECILIA CUELLAR SERRANO** que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este DESPACHO los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

9. **DAR TRASLADO** a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la persona natural comerciante, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del mismo.

10. **ORDENAR AL DEUDOR** mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la posee o por cualquier medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación de la sociedad, deudor y el estado actual del proceso de reorganización; así como mantener la contabilidad al día, so pena de imposición de multa.

La anterior información también deberá allegarla al Despacho, dentro de los plazos anteriormente previstos.

11. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante DAVANNI CHAPARRO CONDIA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 46.387.732, con domicilio principal en la carrera de la ciudad de Yopal, susceptibles de ser embargados, conforme al inventario de bienes aportado con la demanda.

**ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del señor DAVANNI CHAPARRO CONDIA.

12. **FIJAR** en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención a los deudores que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

13. **ORDENAR** a la persona natural comerciante DAVANNI CHAPARRO CONDIA fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en la sede de sus negocios y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

14. **ORDENAR** a DAVANNI CHAPARRO CONDIA y al promotor CECILIA CUELLAR SERRANO, sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo.

La señora DAVANNI CHAPARRO CONDIA y la promotora deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de este último, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

15. **ORDENAR** la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

16. **COMUNICAR** a los Jueces Civiles del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con

23

Señores  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
info@ccndoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 7 - 65  
Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: BDTCS-RT19-1500  
Fecha: 07-Sep-2018  
Hora: 12:39:23  
Destino: Consejo Sec. Judo. de Bogotá  
Responsable: ROMERO HERNANDEZ, ADELINA MARCELA (RESER)  
No. de Folios: 4  
Presonal: 5991676

Admisión proceso de Reorganización Empresarial del  
comerciante **Fredy del Carmen Choconta Salazar**, identificado  
con C.C. No. 3.091.309 con domicilio en la ciudad de Yopal.

Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso en mi calidad de PROMOTOR del comerciante Fredy del Carmen Choconta Salazar, por medio de la presente me permito anexar copia del auto de fecha 8 de octubre de 2018, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del Señor Juez Tercero, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Fredy del Carmen Choconta Salazar, identificado con C.C. No. 3.091.309 de Yopal, con domicilio en la ciudad de Yopal, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y civiles del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra del comerciante Fredy del Carmen Choconta Salazar, a partir del día 8 de octubre de 2018 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. No. 85001 31 03 003 2018 - 00233 00 que se lleva actualmente en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito anexar el auto de apertura.

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente

  
**Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso**  
Promotor

*Handwritten signature*

anterioridad a la fecha de esta providencia y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución o, admitir o continuar proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

Para el efecto anterior, ofícese al Consejo Superior de la Judicatura, quien a través de sus seccionales, deberá comunicar esta determinación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE**

Juez,

JAVIER ARTURO RÓCHA VÁSQUEZ

Duarte/A.R.V.

JUZGADO SECUNDARIO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por asociación en el ESTADO N° 57 fijado el 13 de Diciembre de 2018, a las siete de la mañana (7 a.m.)
PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS Secretaria



Yopal, Ocho (08) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso núm. 85001-31-03-003-2018-00233-00

Solicitante: FREDY DEL CARMEN CHOCONTA SALAZAR

Acreedores:

1. BANCOLOMBIA S.A.
2. LEASING BANCOLOMBIA S.A.
3. BANCO DE BOGOTÁ
4. BANCO DAVIVIENDA S.A.
5. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Solicitud Especial De Reorganización Empresarial

#### TEMA A TRATAR

Procede este Despacho a decidir si se admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial realizada, a través de apoderado judicial, por el señor FREDY DEL CARMEN CHOCONTA SALAZAR, con fundamento en la Ley 1116 de 2006.

#### CONSIDERACIONES

Con demanda radicada el 14 de Septiembre de 2018 en la oficina de reparto, entregada a este Despacho en la misma fecha, el apoderado de FREDY DEL CARMEN CHOCONTA SALAZAR, solicitó la admisión de dicha persona natural comerciante en el proceso de reorganización, conforme a lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

Conforme a la solicitud visa a folio 14, el despacho designara un promotor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá, dentro del cuerpo de la misma el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 1047 y 1069 del C. Co.

Este despacho considera luego de valorados los supuestos fácticos y jurídicos, y teniendo en cuenta que el deudor es el promotor designado en el presente proceso; es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Evaluada, los documentos suministrados por el demandante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor FREDY DEL CARMEN CHOCONTA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3091.309 de Yopal, con domicilio

**SEXTO:** Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0,3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

**SEPTIMO:** Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibidem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea revertida la operación respectiva, así como a la postergación del pago de sus acreencias.

**OCTAVO:** Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información:

(I) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.

(II) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y liberación y fotocopias de los folios de propiedad de vehículos, si es del caso.

**NOVENO:** Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensoje de datos.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

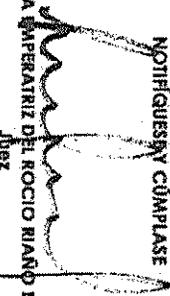
promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

**DÉCIMO OCTAVO:** Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Librense los oficios.

**DÉCIMO NOVENO:** Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramitan procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sobre el inicio del presente proceso y para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y adviertan sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGÉSIMO:** RECONOCER y TENER al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como APODERADO JUDICIAL de FREDY DEL CARMEN CHOCONIA SALAZAR en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA IMPERATRIZ DEL ROCIO MIANO ESILVA  
Juez

Juzgado Tercero Civil Circuito  
Yopal-Casarenes  
NOTIFICACION POR ESTADO  
SISTEMA ORAL.  
El acto anterior se realizó por Estado  
No. 87 DE HOY 09 DE OCTUBRE DE  
2018. Seudo las 7:00 AM.  
LILIANA FERNANDA GARCIA BERNAL  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

*DIVISEA*

**OAI019-125 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

**PARA:** TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO:** AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006  
PERSONA JURÍDICA: INVERSIONES BOYACÁ LTDA  
NIT. 891.855.774  
DOMICILIO PRINCIPAL: DUITAMA  
ADMISIÓN A LA LEY DE 2006: AUTO N.º 400015790 – FECHA 18 DE  
DICIEMBRE DE 2019 – FECHA DE AVISO 17 DE ENERO DE 2019

**FECHA:** 14 de marzo de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito de febrero de 2019, radicado en esta Corporación el 4 de marzo del mismo año, suscrito por el señor Luis Francisco Castellanos, quien actúa como representante legal con funciones de Promotor de la sociedad Inversiones Boyacá Ltda en reorganización.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Promotor y no a través de esta Corporación.

**PROMOTOR:** LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA  
**IDENTIFICACIÓN:** 7.216.1549  
**DIRECCIÓN:** CALLE 16 N.º 14-41  
**CORREOS ELECTRÓNICOS:** Promotor@inversionesboyaca.net

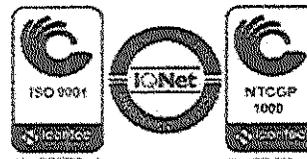
Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 18 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Bogotá D.C., Febrero 2019

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-1479:

Fecha: 04-mar-2019

Hora: 10:28:14

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura

Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)

No. de Folios: 18

Password: E22D6534

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJBOY19-1829:

Fecha: 18-mar-2019

Hora: 11:16:48

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy

Responsable: TORRES MARTINEZ, A

No. de Folios: 19

Password: 31238470

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 # 7-65

Ciudad

CSUPER-EXTER

28 FEB 19 16:04

Asunto	AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006	
Persona Jurídica	INVERSIONES BOYACÁ LTDA	
NIT.	891.855.774	
Domicilio Principal	DUITAMA	
Admisión a Ley 1116 de 2006	Auto No.	400.015790
	Fecha	18 de diciembre de 2019
Fecha del Aviso	17 de enero de 2019	
Promotor	LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA	
Identificación	7.216.1549	
Dirección	CALLE 16 No. 14-41	
Correos Electrónicos	Promotor@inversionesboyaca.net	

#### ANTECEDENTES.

1. La sociedad referida en el asunto fue admitida por la Superintendencia de Sociedades en el proceso de reorganización empresarial de que trata la ley 1116 de 2006, mediante auto y en la fecha indicada en el recuadro de la parte superior.
2. Que según lo establecido en el Auto que da inicio al proceso, se designó en calidad de promotora a la persona indicada en el encabezado que es quien junto al concursado, suscribe el presente escrito, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006. Cabe anotar que de conformidad con el procedimiento de Ley 1116 de 2006 no habría aviso de inicio sin que medie la posesión del promotor, motivo por el cual con el aviso se comprueba la existencia de este y la condición de promotora que tiene la suscrita.
3. Mediante el mismo Auto de admisión referido en el encabezado, el Juez del Concurso ordenó emitir el AVISO correspondiente y ordenó al concursado y al comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciaras, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.
4. Que la sociedad referida en el asunto, tiene domicilio principal en la ciudad que se indica en el encabezado del presente documento.
5. En cumplimiento de la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades en el auto de admisión, el abajo firmante, actuando en calidad de representante legal con funciones de promotor, me permito dirigirme a ustedes, a efectos de dar a conocer el inicio del proceso de reorganización de la persona jurídica antes mencionados y por su conducto hacer lo propio con los Juzgados del País, para lo cual nos permitimos re transcribir el aviso emitido por la Superintendencia de Sociedades sobre el particular.

#### AVISO REORGANIZACIÓN

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-015790 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018.

#### AVISA:

1. Que por Auto No. 400-015790 del 18 de diciembre de 2018, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad INVERSIONES BOYACÁ LTDA EN REORGANIZACIÓN, identificada Nit 891.855.774, con domicilio en Duitama - Boyacá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2

2.

2. Que esta Superintendencia designó al Señor LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA, en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad para ejercer las funciones como PROMOTOR del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, con el representante Legal con funciones de promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Calle 16 n° 14-41 Oficina 1301 de Duitama – Boyacá, Teléfono fijo: (81) 7-60-44-88, Celular: 310-673-47-02, Email: [promotor@inversionesbovaca.net](mailto:promotor@inversionesbovaca.net), Pagina Web: [www.promotoribj.com](http://www.promotoribj.com)

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

Fdo  
FRANCISCO JAVIER LARA DAVID  
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

---

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, recordamos la obligación que tiene los juzgados de remitir a la Superintendencia de Sociedades, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y se advierte sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, que es la persona jurídica identificada en el encabezado del presente documento.

#### SOLICITUD

De acuerdo a lo anterior agradecemos notificar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, y de jurisdicción coactiva, a efectos de que cumplan con la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del Concurso, y remitan los expedientes de ejecución a órdenes del mencionado despacho o pongan las medidas cautelares practicadas contra activos del empresario en reorganización a disposición de la mencionada Superintendencia.

#### ANEXOS.

- Certificado de existencia y representación de la sociedad Inversiones Boyacá Ltda.
- Auto de admisión de la sociedad Inversiones Boyacá Ltda. al proceso de reorganización de la ley 1116 de 2006
- Aviso de inicio del proceso de reorganización de Inversiones Boyacá Ltda.

#### NOTIFICACIÓN.

- Solicito sean tenidos en cuenta los datos de contacto incluidos en el encabezado del presente documento y los correos electrónicos [notificaciones@bakertillycolombia.com](mailto:notificaciones@bakertillycolombia.com) y [promotor@inversionesbovaca.net](mailto:promotor@inversionesbovaca.net), para dar respuesta a la solicitud que se contiene en este escrito.

Cardialmente

  
LUIS FRANCISCO CASTELLANOS  
C.C. 7.236.159  
REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR  
INVERSIONES BOYACÁ- EN REORGANIZACIÓN



Cámara de Comercio  
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA  
INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:31 \*\*\*\* Recibo No. S000129434 \*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190205-0001  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN PMuw8n6Dgf

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION  
SIGLA: IB LTDA  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 891855774-4  
ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO  
DOMICILIO : DUITAMA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 4877  
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 14 DE 1979  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018  
ACTIVO TOTAL : 27,050,057,704.00  
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 16 14 41 OFC 1301  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15238 - DUITAMA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7604488  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7601999  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 7458801  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@inversionesboyaca.net  
SITIO WEB : www.inversionesboyaca.net

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 16 14 41 OFC 1301  
MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA  
TELÉFONO 1 : 7604488  
TELÉFONO 2 : 7601999  
TELÉFONO 3 : 7458801  
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@inversionesboyaca.net

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 91 DEL 08 DE FEBRERO DE 1979 DE LA Notaría 2a. de Duitama DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 485 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 1979, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES BOYACA LTDA..

CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 400-015790 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2019, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA QUE DECRETA LA ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA.

POR AUTO NÚMERO 015790 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2019, SE INSCRIBE



Cámara de Comercio  
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA  
INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:31 Recibo No. S000129434 Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190205-0001  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y ÉVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN PMuw8n6Dgf

DESIGNACION DEL SEÑOR LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 7216159  
COMO PROMOTOR DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-202	19800306	NOTARIA 2A. DE DUITAMA	RM09-602	19800314
EP-160	19830309	NOTARIA 2A. DE DUITAMA	RM09-1242	19830630
EP-168	19870216	NOTARIA 1A. DE DUITAMA	RM09-2087	19870303
EP-1340	19890802	NOTARIA 1A. DE DUITAMA	RM09-2776	19890814
EP-586	19910401	NOTARIA 1A. DE DUITAMA	RM09-3188	19910405
EP-586	19910401	NOTARIA 1A. DE DUITAMA	RM09-3188	19910405
EP-2309	19911017	NOTARIA 1A. DE DUITAMA	RM09-3387	19911120
EP-560	19930310	NOTARIA PRIMERA DUITAMA	RM09-3819	19930324
EP-2364	19930916	NOTARIA 1A. DE DUITAMA	RM09-3983	19930922
EP-519	19940303	NOTARIA 1A. DE DUITAMA	RM09-4120	19940307
EP-103	19950120	NOTARIA 1A. DE DUITAMA	RM09-4397	19950123
EP-2060	19950816	NOTARIA 1A. DE DUITAMA	RM09-4615	19950818
EP-234	19960205	NOTARIA 1A. DE DUITAMA	RM09-4796	19960208
EP-2579	19981118	NOTARIA 2A. DE DUITAMA	RM09-5877	19990113
EP-891	19990515	NOTARIA 2A. DE DUITAMA	RM09-6102	19990812
EP-1426	19990812	NOTARIA 2A. DE DUITAMA	RM09-6107	19990817
EP-2013	19991104	NOTARIA 2. DE DUITAMA	RM09-6199	19991111
EP-2359	19991229	NOTARIA 2A DE DUITAMA	RM09-6264	19991229
EP-2043	20031231	NOTARIA SEGUNDA DUITAMA	RM09-8076	20040428
EP-2278	20051202	NOTARIA SEGUNDA DUITAMA	RM09-8967	20051212
EP-1853	20080822	NOTARIA PRIMERA DUITAMA	RM09-10498	20080829
EP-1087	20100422	NOTARIA SEGUNDA DUITAMA	RM09-11532	20100430
EP-866	20120316	NOTARIA SEGUNDA DUITAMA	RM09-13062	20120329
EP-1767	20120531	NOTARIA SEGUNDA DUITAMA	RM09-13236	20120607
EP-1154	20130416	NOTARIA SEGUNDA DUITAMA	RM09-14111	20130611
EP-1154	20130416	NOTARIA SEGUNDA DUITAMA	RM09-14112	20130611
EP-947	20140514	NOTARIA PRIMERA DUITAMA	RM09-14859	20140519
EP-3449	20141014	NOTARIA SEGUNDA DUITAMA	RM09-15147	20141015
EP-2080	20150623	NOTARIA SEGUNDA DUITAMA	RM09-15737	20150708
EP-3483	20151014	NOTARIA SEGUNDA DUITAMA	RM09-16306	20151019
EP-3483	20151014	NOTARIA SEGUNDA DUITAMA	RM09-16307	20151019
EP-3270	20161230	NOTARIA PRIMERA DUITAMA	RM09-17481	20170216

**CERTIFICA**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO 1.853 DE LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA DE EL 22 DE AGOSTO DE 2. 008.  
INSCRITA BAJO EL NRO 10498 DEL LIBRO RESPECTIVO, EL 29 DE AGOSTO DE 2.008. SE INSCRIBE LA ADICION A  
LA RAZÓN SOCIAL INVERSIONES BOYACA LTDA, LA SIGLA IB LTDA.

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2030

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES LA COMPRA Y  
VENTA DE TERRENOS, CASAS, EDIFICIOS EDIFICACIONES DE CASAS, CONSTRUCCION DE URBANIZACIONES,  
ADMINISTRACION DE BIENES RAICES, LA REPRESENTACION DE FIRMAS PRODUCTORAS DE  
MATERIALES. INVERTIR EN OTRAS SOCIEDADES Y SUMINISTRAR BIENES DE CAPITAL. CONSTRUCCION DE EDIFICIOS,  
CENTROS COMERCIALES Y PODRA LICITAR LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, PUBLICAS Y PRIVADAS.-

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	3.106.608.480,00	182.750,00	16,999.226

**CERTIFICA - SOCIOS**

5



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA  
INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:32 \*\*\*\* Recibo No. S000129434 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190205-0001  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN PMuw8n6DgI

**SOCIOS CAPITALISTAS**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
PARRA BENITEZ JULIAN DAVID	CC-1,020,725,526	10965	\$186.396.509,00
PARRA BENITEZ JAIME SEBASTIAN	CC-1,020,762,302	10965	\$186.396.509,00
CASTELLANOS SANABRIA ANA CECILIA	CC-23,553,779	14620	\$248.528.678,00
PARRA RODRIGUEZ RUTHY ELIANA	CC-23,857,835	10965	\$186.396.509,00
CASTELLANOS SANTOS FLAMINIO	CC-4,078,530	95031	\$1.615.436.410,00
CASTELLANOS SANABRIA LUIS FRANCISCO	CC-7,216,159	40205	\$683.453.866,00

**CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 SUSCRITO POR CONTROLANTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19044 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

**SITUACIÓN DE CONTROL**

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASTELLANOS SANTOS FLAMINIO  
CONTROLANTE**

IDENTIFICACION : 4078530  
MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA  
DIRECCIÓN : CR 21 NRO 20A 26  
PAIS : Colombia  
CIIU : 0010 -  
CIIU : 0810 -  
CIIU : 0090 -  
FECHA DE CONFIGURACIÓN DE LA SITUACIÓN : 2016-12-30

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION  
MUNICIPIO : DUITAMA  
PAIS : Colombia**

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1426 DEL 12 DE AGOSTO DE 1999 DE Notaria 2a. de Duitama, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6107 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CASTELLANOS SANABRIA LUIS FRANCISCO	CC 7,216,159

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**

POR ACTA, NÚMERO 3 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15148 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CASTELLANOS SANABRIA ANA CECILIA	CC 23,553,779

**CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3449 DE FECHA DE 08 DE OCTUBRE DE 2014 INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 15147 SE AUTORIZA AL REPRESENTATE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA AVALAR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LOS CUALES FORME PARTE EN CALIDAD DE FIDECOMITENTE LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA. Y SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS TENDIENTES A OBTENER EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CREDITOS, SUSCRIBIR AVALES, CONTRATOS Y DOCUMENTOS A QUE HAYA LUGAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

5



CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA  
INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION  
Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:32 \*\*\*\* Recibo No. S000129434 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190205-0001  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUJEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN P1uw8nsDgf

CONFORME A LA SECCION QUINTA TITULO XXXIII DEL C.P.C., LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. DESISTIMIENTO. PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS, QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. TRANSIGIR.- PARA QUE TRANSINJA Y CONCILIE PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. A PESAR DE LA ANTERIOR ENUMERACION DE FACULTADES, QUE ES MERAMENTE ACLARATORIA MI APODERADO TENDRA LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA DE UNA MENERA GENERAL EN TODOS LOS ACTOS JURIDICOS SIN QUE QUEDA EXCLUIDA NINGUNA ACCION, GESTION O ACTIVIDAD EN BENEFICIO DE MIS INTERESES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4-2014 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15347 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MONGUI ROJAS OSCAR JAVIER	CC 74,084,021	141285-T

POR ACTA NÚMERO 4-2014 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15347 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ARANGUREN ILLESCAS CESAR AUGUSTO	CC 9,395,868	67203-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : INVERSIONES BOYACA

MATRICULA : 4878

FECHA DE MATRICULA : 19790214

FECHA DE RENOVACION : 20180328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 16 14 41 OF 1301

MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA

TELEFONO 1 : 7458801

TELEFONO 2 : 7601999

TELEFONO 3 : 7604488

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@inversionesboyaca.net

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 27,050,057,704

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2971, FECHA: 20181101, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO INVERSIONES BOYACA

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2988, FECHA: 20190130, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO INVERSIONES BOYACA

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



Cámara de Comercio  
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA  
INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2018/02/05 - 09:22:32 \*\*\*\* Recibo No. S000129434 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190205-0001  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN PMuw8n6Dgf

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1998 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

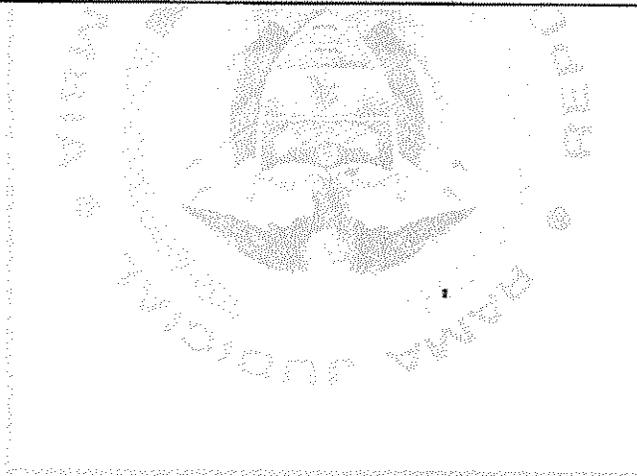
La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

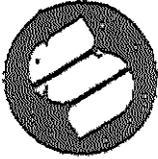
No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiduitama.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación PMuw8n6Dgf

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

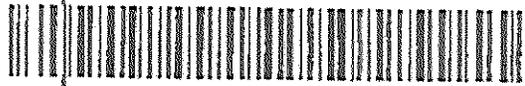
La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



A contestar cite el No. 2018-01-549046

Tipo: Salida Fecha: 18/12/2018 05:15:54 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 891855774 - INVERSIONES BOYACA Exp. 58066  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015790

AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso  
Inversiones Boyacá LTDA

Proceso  
Reorganización

Asunto  
Admisión al proceso de reorganización

Expediente  
58066

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, se solicitó la admisión de la sociedad Inversiones Boyacá LTDA, al proceso de Reorganización.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones:  Inversiones Boyacá LTDA identificada con NIT 891.855.774-4 ubicada en la calle 16 No. 14 - 41 oficina 1301 en Duitama.  Objeto social: Compra venta de terrenos, casa, edificios, edificaciones de casa, construcción de urbanizaciones, administración de bienes raíces.  De folio 6 a 11 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Duitama.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



El futuro es de todos  
Gobierno de Boyacá



El progreso es de todos  
Ministerio de Comercio

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP  
www.supersociedades.gov.co | info@supersociedades.gov.co  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**Observaciones:**

De folio 12 a 405 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obran copia de estatutos y sus reformas.

A folio 405, obra copia del RUT.

A folio 406 obra poder otorgado por Luis Francisco Castellanos Sanabria representante legal de la compañía a la firma de abogados Baker Tilly Colombia Legal Services LTDA quien a su vez designo a la abogada Nancy Alejandra Martinez Camargo identificada con cedula de ciudadanía 1.026.254.788 para que represente a la compañía dentro del proceso de reorganización empresarial.

De folio 407 a 412, obra copias de documentos de identificación del representante legal, contador y el revisor fiscal.

De folio 414 a 419, obra certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados Baker Tilly Colombia Legal Services LTDA.

**3. Cesación de Pagos.**

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Observaciones:**

De folio 423 a 654 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación de que la compañía se encuentra en cesación de pagos por el 19% equivalente a \$4.764.189.014,53 del pasivo total.

A folio 1129 obra certificación relativa a los procesos en curso y ejecución de garantías.

**4. Incapacidad de pago inminente**

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> N/A
--	---------------------------------------

**5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> si
---	--------------------------------------

**Observaciones:**

A folio 657 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación de que la compañía no se encuentra en causal de disolución.

**6. Contabilidad regular**

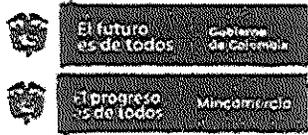
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Observaciones:**

A folio 658 y 659 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación en la que se indica que la compañía lleva contabilidad regular de sus negocios.

La compañía está clasificada en el grupo 2 NIIF Pymes

De folio 662 a 726 obran manual de políticas contables.





77

<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones:  A folio 660 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación en la que se indica que la compañía adeuda saldos por conceptos de salud, pensión y ARL.  A folio 661 se relacionan las deudas por retenciones obligatorias, se indica que estas obligaciones serán canceladas a más tardar el finalizar el mes de octubre.	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones:  A folio 1219 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación en la que se indica que la compañía no tiene pensionados a cargo.	
<b>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</b>	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones:  De folio 727 a 753 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obran estados financieros, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal con corte al 31 de diciembre del 2015 y comparativo con el año 2014, preparados bajo el decreto 2649 de 1993.  De folio 754 a 782 obran estados financieros, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal con corte al 31 de diciembre del 2016 comparativo con el año 2015, preparados bajo NIIF para Pymes.  De folio 783 a 808 obran estados financieros, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal con corte al 31 de diciembre del 2016 comparativo con el año 2015, preparados bajo NIIF para Pymes.	
<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones:  De folio 809 a 833 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obran estados financieros, notas a los estados financieros con corte al 30 de septiembre del 2018.	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



El futuro es de todos  
Gobierno de Colombia



El progreso es de todos  
Ministerio de Comercio

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea Única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



11



<b>Observaciones:</b>	
De folio 833 a 1110 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra inventario de activos y pasivos con corte al 30 de septiembre del 2018, adicionalmente tarjetas de propiedad y certificados de libertad y tradición.	
Cabe mencionar que en este inventario se indican los bienes necesarios para la actividad económica de la compañía.	
A folio 1130 obra certificación relativa a la existencia de codeudoras otorgadas por Inversiones Boyacá Ltda. Para respaldar obligaciones con terceros.	
De folio 1135 a 1218 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación relativa a existencia de contratos de leasing.	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b>	
De folio 1111 a 1113 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra memoria explicativas de las causas que generan la crisis:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Retrasos y sobre costos en la terminación de contratos.</li> <li>Demora en la certificación de habitabilidad lo que genero sobrecostos financieros muy altos. Ausencia de recursos provenientes de subsidios para culminar con la obra en VIPA.</li> <li>Carencia de expedición de licencia de construcción lo que genero un retraso de 4 años en el proyecto VIS.</li> </ul>	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b>	
De folio 1115 a 1125 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra flujo de caja proyectado a 5 años.	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No
<b>Observaciones:</b>	
A folio 1114 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra plan de negocios de la compañía.	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si





13

<b>Observaciones:</b> A folio 412 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra composición accionaria de la compañía. De folio 1126 a 1127 obra certificación relativa a existencia de acreedores vinculados. De folio 1128 a 1129 obra certificación relativa a existencia de acreedores postergados. De folio 1 a 610 del memorial 2018-01-485252 del 13 de noviembre del 2018, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b> De folio 1131 a 1134 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación de los codeudores frente a las obligaciones de la compañía. A folio 1220 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación en la que se indica que la compañía no ha dado ninguno de sus bienes en garantía según lo dispuesto en la ley 1676 de 2013. Sin embargo indica que en el registro de garantías mobiliarias aparece una garantía a favor de Bancolombia S.A De folio 1221 a 1225 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra información sobre los bienes gravados en CONFECAMARAS.	

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

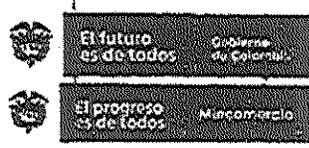
En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E),

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir a la sociedad Inversiones Boyacá LTDA identificada con NIT 891.855.774-4, domiciliada en Duitama, ubicada en la calle 16 No. 14 – 41 oficina 1301, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.



13



Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Luis Francisco Castellanos Sanabria, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006, le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.





**Noveno.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Undécimo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Duodécimo.** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Decimotercero.** Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

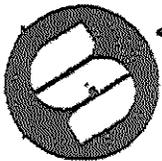
- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

**Decimocuarto.** El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Decimoquinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Decimosexto.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal





ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Decimoséptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Decimooctavo.** Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

**Decimonoveno.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo primero.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA RUTH ARDILA HERRERA**

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2018-01-472753

C. F. E6534 /B1164



El futuro es de todos  
Gobierno de Colombia



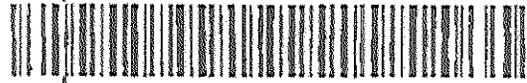
El progreso es de todos  
Ministerio de Comercio

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con Integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) [informacion@supersociedades.gov.co](mailto:informacion@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



A contestar cite el No. 2019-01-009812

Tipo: Salida Fecha: 17/01/2019 07:16:19 AM  
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR ( NOMBRAMIENTO, AC  
Sociedad: 891855774 - INVERSIONES BOYACÁ Exp. 58066  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: SI  
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000007

## AVISO REORGANIZACIÓN

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-015790 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018.

### AVISA:

1. Que por Auto No. 400-015790 del 18 de diciembre de 2018, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **INVERSIONES BOYACÁ LTDA EN REORGANIZACIÓN**, identificada Nit 891.855.774, con domicilio en Duitama - Boyacá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que esta Superintendencia designó a) Señor **LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA**, en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad para ejercer las funciones como **PROMOTOR** del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, con el representante Legal con funciones de promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Calle 16 n° 14-41 Oficina 1301 de Duitama - Boyacá, Teléfono fijo: (8) 7-60-44-88, Celular: 310-673-47-02, Email: [promotor@inversionesboyaca.net](mailto:promotor@inversionesboyaca.net), Pagina Web: [www.promotoribl.com](http://www.promotoribl.com)

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.



El futuro es de todos. Gobierno de Colombia



El progreso es de todos. Comercio

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) [informacion@supersociedades.gov.co](mailto:informacion@supersociedades.gov.co)  
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





Superintendencia  
de Sociedades

2/2  
AVISO REORGANIZACION Y CONCORDATO  
2019-01-009812  
INVERSIONES BOYACA LTDA

6. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 17 de enero de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 23 de enero de 2019, a las 5:00 p.m.

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID  
Coordinador Grupo de Apoyo Judicial (E)

TRD: ACTUACIONES  
RAD. 2019-01-009015  
CÓD. FUNC. MP9979

*de la Judicatura  
Consejo Superior*



TODOS POR UN

BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3246777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de  
Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3246000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10. TEL: 953-454485/454906. MEDELLIN: CRA 49 # 53-



18